

CARLOS LASARTE
Catedrático Emérito de Derecho Civil
UNED - Madrid

MIGUEL Á. ADAME
Catedrático de Derecho Civil - LLM, SJD
Universidad de Sevilla

DERECHO DE OBLIGACIONES

PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL

TOMO SEGUNDO
VIGESIMOCTAVA EDICIÓN

Revisada y actualizada con la colaboración de los profesores

Dolores Palacios González
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Oviedo

Héctor Simón Moreno
Profesor Agregado de Derecho Civil
Universitat Rovira Virgili - Tarragona

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2025

ÍNDICE

	Pág.
Abreviaturas.....	XXI
Prólogo a la vigesimoctava edición.....	XXVII
Semblanza del Prof. Carlos Lasarte.....	XXIX

CAPÍTULO 1 LA OBLIGACIÓN EN GENERAL

1. Introducción.....	2
1.1. La relación obligatoria	2
1.2. El Derecho de obligaciones.....	3
2. La noción técnica de obligación.....	4
2.1. El deber jurídico en general y la obligación.....	4
2.2. La patrimonialidad de la obligación.....	5
3. La estructura general de la relación obligatoria: nociones instrumentales....	6
3.1. Los sujetos de la obligación	6
3.2. La prestación.....	7
3.3. El derecho de crédito: diferenciación de los derechos reales	7
4. Tesis doctrinales sobre la relación obligatoria	8
4.1. El planteamiento de Savigny.....	8
4.2. La objetivación de la relación obligatoria	9
4.3. La separación entre deuda y responsabilidad.....	9
4.4. Deuda y responsabilidad como elementos de la obligación.....	10
5. Las obligaciones naturales.....	10
5.1. Planteamiento: la obligación natural en Derecho romano	10
5.2. La discusión doctrinal en España.....	11
5.3. La obligación natural como deber moral.....	11
5.4. La jurisprudencia del TS.....	12
5.5. La Compilación navarra.....	12
Nota bibliográfica	13

CAPÍTULO 2

LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

1. Introducción: el pretendido valor propedéutico de la expresión	16
2. El artículo 1089 del Código Civil.....	16
2.1. El carácter enunciativo del precepto	17
2.2. La insuficiencia descriptiva del artículo 1089.....	17
3. Consideración de las distintas fuentes de las obligaciones	18
3.1. Las obligaciones <i>ex lege</i>	18
3.2. Los contratos.....	19
3.3. Los cuasicontratos	19
3.4. La responsabilidad civil.....	20
4. Recapitulación sobre la materia.....	20
4.1. La sistematización de las fuentes de las obligaciones	20
4.2. Explicación histórica	21
5. La voluntad unilateral como fuente de las obligaciones.....	22
5.1. Planteamiento	22
5.2. La promesa pública de recompensa	23
5.3. Los concursos con premio	24
Nota bibliográfica	25

CAPÍTULO 3

LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN

1. Las distintas clasificaciones de las obligaciones	28
2. Obligaciones mancomunadas y obligaciones solidarias.....	28
3. La obligación mancomunada o dividida	29
3.1. Concepto y significado.....	29
3.2. La división en partes iguales como regla supletoria.....	30
4. La presunción legal de mancomunidad y la regla práctica	31
5. La obligación solidaria.....	34
5.1. Introducción.....	34
5.2. Solidaridad activa	35
6. La solidaridad pasiva	36
6.1. Las relaciones externas entre acreedor y deudores solidarios	36
6.2. La relación interna entre los codeudores solidarios: el reembolso.....	38
6.3. La subrogación del deudor- <i>solvens</i>	38
7. La insolvencia del codeudor	39
Nota bibliográfica	41

CAPÍTULO 4

EL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN: LA PRESTACIÓN

1. La prestación en general: requisitos	44
1.1. Posibilidad.....	44

	Pág.
1.2. Licitud	45
1.3. Determinación	45
2. La conducta prometida por el deudor	46
2.1. La obligación de dar	46
2.2. La obligación de hacer: obligación de medios y de resultado; la obligación personalísima.....	46
2.3. La obligación de no hacer	48
3. Obligaciones positivas y negativas	48
4. Obligaciones transitorias y duraderas	49
5. Obligaciones principales y accesorias.....	51
6. Obligaciones de cantidad líquida e ilíquida	52
7. Obligaciones divisibles e indivisibles	53
7.1. La indivisibilidad derivada de la prestación	53
7.2. La indivisibilidad convencional	55
7.3. Las obligaciones indivisibles con pluralidad de sujetos	55
Nota bibliográfica	57

CAPÍTULO 5

LA DETERMINACIÓN O INDETERMINACIÓN RELATIVA DE LA PRESTACIÓN

1. Determinación y determinabilidad de la prestación.....	60
1.1. El requisito de la determinación de la prestación	60
1.2. La determinabilidad de la prestación	61
2. Obligaciones genéricas y obligaciones específicas	62
2.1. Alcance y ámbito de la distinción	62
2.2. La obligación genérica de género limitado	63
2.3. La regla de la calidad media en las obligaciones genéricas	64
2.4. La pérdida de la cosa y la regla <i>genus nunquam perit</i>	65
2.5. La individualización de la prestación en las obligaciones genéricas....	65
2.6. La diferencia entre obligaciones específicas y genéricas respecto de la ejecución forzosa	66
3. Obligaciones cumulativas, alternativas y con cláusula facultativa	66
3.1. Obligaciones cumulativas.....	67
3.2. Obligaciones alternativas	67
3.3. Obligaciones con cláusula facultativa	69
Nota bibliográfica	70

CAPÍTULO 6

LAS DEUDAS U OBLIGACIONES PECUNIARIAS

1. Concepto y características de las obligaciones pecuniarias	72
1.1. El dinero y las deudas pecuniarias	72
1.2. Deudas monetarias y deudas pecuniarias	73
1.3. Características de las obligaciones pecuniarias.....	73
1.4. La distinción entre deudas de dinero y deudas de valor	75

	Pág.
2. El denominado principio nominalista y sus correcciones.....	75
2.1. Introducción: el valor nominal del dinero.....	75
2.2. Las cláusulas de estabilización o de actualización del valor nominal..	76
2.3. Los tipos de cláusulas contractuales de actualización	78
2.4. Referencia a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, <i>de desindexación de la economía española</i>	78
2.5. La validez o ilicitud de los medios correctores del nominalismo	79
3. Los intereses y la obligación de intereses	80
3.1. Los intereses convencionales y la usura.....	82
3.2. La Ley Azcárate de 23 de julio de 1908	82
3.3. El control de los intereses de demora.....	85
3.4. El anatocismo: los intereses de los intereses.....	86
4. El interés legal	88
4.1. La Ley 24/1984, de 29 de junio, <i>sobre modificación del tipo de interés legal del dinero</i>	89
4.2. La fijación del interés legal por las Leyes de Presupuestos	90
4.3. Los supuestos de interés legal especial.....	92
4.4. Los supuestos de incremento del interés legal.....	92
4.5. La Ley 3/2004, contra la morosidad en las operaciones comerciales...	93
5. El recurso al mercado en los PECL.....	95
Nota bibliográfica	95

CAPÍTULO 7

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

1. El cumplimiento o pago en general	98
1.1. Concepto.....	98
1.2. El pago como acto debido: la denominada naturaleza jurídica del pago	99
1.3. El derecho al pago en efectivo	100
1.4. El euro digital.....	103
2. Los protagonistas o sujetos del cumplimiento	105
2.1. En general	105
2.2. Las reglas de capacidad en relación con el pago	106
2.3. La ejecución de la prestación debida por un extraño: la admisibilidad del pago hecho por terceros	106
2.4. La relación entre el <i>solvens</i> y el deudor: subrogación o reembolso.....	107
2.5. El pago del tercero en la jurisprudencia	108
2.6. La recepción de la prestación: el pago al acreedor aparente y al tercero	109
3. Los requisitos del cumplimiento: la exactitud de la prestación	110
3.1. Identidad de la prestación.....	110
3.2. Integridad de la prestación.....	111
3.3. Indivisibilidad de la prestación.....	112
4. El momento temporal del cumplimiento	113
4.1. Exigibilidad de las obligaciones puras	113
4.2. Obligaciones sometidas a condición suspensiva o término inicial.....	113
4.3. Obligaciones sometidas a término esencial	114
4.4. Las obligaciones a plazo.....	114

	Pág.
4.5. El vencimiento anticipado de las obligaciones aplazadas.....	116
4.6. El cumplimiento anticipado de las obligaciones aplazadas.....	119
5. El lugar del cumplimiento	120
5.1. Reglas particulares y regla general: el artículo 1171 del Código Civil..	120
5.2. Regla general: el lugar designado en la obligación.....	121
5.3. Reglas supletorias de carácter general	122
5.4. El lugar del cumplimiento en los PECL y DCFR	123
5.5. El lugar del cumplimiento en la propuesta de la Asociación de Profesores de Derecho Civil y en la propuesta de modernización del Código Civil en materia de obligaciones y contratos, del Ministerio de Justicia.....	124
Nota bibliográfica	124

CAPÍTULO 8

IMPUTACIÓN DEL PAGO Y FORMAS ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO

1. Imputación y recibo del pago.....	128
1.1. La posible equivocidad del pago: requisitos de la imputación de pagos.....	128
1.2. Imputación convencional e imputación legal	128
1.3. La atribución del pago por el deudor	129
1.4. La imputación por el acreedor: el recibo del pago	129
1.5. Reglas de imputación de carácter subsidiario: la imputación legal	131
2. Formas especiales de cumplimiento: dación en pago y cesión de bienes para pago	132
2.1. En general: la «negociación» del crédito o de la deuda.....	132
2.2. La dación en pago.....	133
2.3. La cesión de bienes para pago o el pago por cesión de bienes	136
2.4. Diferencias entre dación en pago y cesión de bienes para pago.....	138
3. La mora del acreedor: el ofrecimiento de pago y la consignación.....	138
3.1. La falta de cumplimiento imputable al acreedor.....	138
3.2. La consignación como sustitutivo del cumplimiento.....	139
3.3. El ofrecimiento de pago y la consignación	140
3.4. El ofrecimiento de pago y la constitución en mora del acreedor	140
3.5. Supuestos de consignación directa.....	141
3.6. Efectos de la consignación.....	141
3.7. Prestaciones susceptibles de consignación	142
3.8. Otras formas especiales de pago.....	142
Nota bibliográfica	142

CAPÍTULO 9

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

1. Los supuestos de incumplimiento y su dificultad de sistematización	146
2. La responsabilidad del deudor: planteamiento	147
3. El caso fortuito y la fuerza mayor como causas de exoneración para el deudor	147
3.1. Noción general de caso fortuito y fuerza mayor.....	147

	Pág.
3.2. Prueba del caso fortuito y de la fuerza mayor	149
3.3. Mantenimiento de la responsabilidad del deudor pese a la existencia de caso fortuito o fuerza mayor	149
4. La responsabilidad del deudor por incumplimiento a él imputable	151
4.1. La culpa o negligencia	151
4.2. El dolo o la conducta dolosa en el cumplimiento de las obligaciones .	153
5. La mora del deudor	154
5.1. El retraso en el cumplimiento y los presupuestos de la mora	154
5.2. La constitución en mora: la intimación o interpelación	155
5.3. Los supuestos de mora automática: en particular, la mora en las obligaciones recíprocas	156
5.4. Los efectos de la mora	157
5.5. Referencia a las moratorias	158
6. Los efectos del incumplimiento de las obligaciones: las posibles reacciones del acreedor frente al incumplimiento	158
7. La reacción del acreedor y la ejecución forzosa	159
7.1. Ejecución forzosa en forma específica o cumplimiento <i>in natura</i>	160
7.2. Ejecución forzosa en forma genérica o cumplimiento por equivalente pecuniario	161
7.3. La ejecución forzosa en forma específica en el Código Civil	161
8. La indemnización de daños y perjuicios	162
8.1. Noción general y ámbito de aplicación	162
8.2. La indemnización de daños y perjuicios y la responsabilidad extracontractual	163
8.3. Los componentes de la indemnización: daño emergente y lucro cesante.	163
8.4. Los presupuestos de la indemnización	164
8.5. Alcance de la indemnización: deudor culposo y doloso	166
Nota bibliográfica	167

CAPÍTULO 10

LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1. El artículo 1156 y las causas de extinción de las obligaciones	170
2. La pérdida de la cosa debida o la imposibilidad sobrevenida de la prestación	170
2.1. Precisiones terminológicas	170
2.2. Características de la imposibilidad de cumplimiento	171
2.3. Los presupuestos de su eficacia extintiva	172
3. La condonación o remisión de la deuda	173
3.1. Idea inicial	173
3.2. Unilateralidad o bilateralidad de la condonación de la deuda	174
3.3. Régimen normativo básico	174
4. La confusión	176
4.1. Noción general y supuestos	176
4.2. Régimen jurídico básico	176
5. La compensación	177

	Pág.
5.1. Ideas generales: concepto.....	177
5.2. Requisitos de la compensación.....	178
5.3. Efecto de la compensación.....	179
5.4. Aplicación de las reglas de imputación del pago.....	181
5.5. La pretendida compensación voluntaria o convencional y la compensación judicial.....	181
6. La novación.....	182
6.1. En general: novación extintiva y novación modificativa.....	182
6.2. Alcance de la novación extintiva.....	183
6.3. Requisitos de la novación extintiva.....	184
6.4. Efectos de la novación extintiva.....	185
Nota bibliográfica.....	185

CAPÍTULO 11

LA MODIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1. Los diferentes tipos de modificaciones.....	188
2. Los cambios de acreedor: la transmisión de créditos.....	188
3. La cesión del crédito.....	189
3.1. Idea general: la cesión como facultad del acreedor.....	189
3.2. Créditos intransmisibles.....	189
3.3. Régimen normativo de la cesión del crédito.....	190
3.4. Relación entre cedente y cesionario.....	190
3.5. Conocimiento de la cesión por el deudor: relación entre deudor y cesionario.....	190
3.6. La responsabilidad del cedente frente al cesionario.....	192
3.7. Efectos de la cesión.....	192
4. La subrogación del crédito y el pago con subrogación.....	193
4.1. En general.....	193
4.2. Subrogación convencional.....	193
4.3. Subrogación legal: los supuestos del artículo 1210.....	194
4.4. El caso particular del artículo 1211.....	196
4.5. Efectos del pago con subrogación.....	197
5. Los cambios de deudor: la transmisión de deudas.....	197
5.1. Noción general y planteamiento.....	197
5.2. Formas de la transmisión de deuda.....	200
5.3. Efectos de la transmisión de deuda.....	201
6. La cesión del contrato.....	201
Nota bibliográfica.....	202

CAPÍTULO 12

LAS GARANTÍAS DEL CRÉDITO

1. Las garantías en general.....	206
1.1. La noción de garantía.....	206
1.2. Clasificación de los diversos medios de garantía.....	206
2. El derecho de retención.....	208

	Pág.
2.1. El derecho de retención como medio compulsivo del cumplimiento ..	208
2.2. Los supuestos legales de derecho de retención.....	209
2.3. El derecho de retención de origen convencional.....	210
2.4. Los efectos del derecho de retención.....	210
2.5. Derecho de retención y concurso de acreedores.....	212
2.6. Retención y prenda.....	212
3. La cláusula penal o pena convencional	213
3.1. Introducción.....	213
3.2. La pena sustitutiva o compensatoria.....	213
3.3. La pena cumulativa	215
3.4. La multa penitencial.....	216
3.5. La moderación judicial de la pena.....	216
3.6. La cláusula penal como obligación accesorio y subsidiaria.....	217
4. Las arras o señal.....	218
4.1. Arras confirmatorias.....	218
4.2. Arras penitenciales.....	219
4.3. Arras penales.....	220
4.4. Rasgos comunes y arras preponderantes	221
Nota bibliográfica	222

CAPÍTULO 13

LA PROTECCIÓN DEL CRÉDITO

1. La protección general del derecho de crédito	226
2. El artículo 1911 del Código Civil: la responsabilidad patrimonial universal y sus caracteres	226
2.1. Responsabilidad general	226
2.2. Responsabilidad derivada del incumplimiento.....	227
2.3. Responsabilidad personal	227
2.4. Responsabilidad exclusivamente patrimonial	228
2.5. Responsabilidad universal	229
3. Régimen básico de la responsabilidad patrimonial universal.....	230
3.1. Presupuestos de la responsabilidad.....	230
3.2. Cuantía de la responsabilidad.....	231
3.3. Efectividad de la responsabilidad.....	232
4. Preliminares al estudio de las acciones subrogatoria, directa y pauliana	233
5. La acción subrogatoria o indirecta	233
5.1. Ideas generales.....	235
5.2. Derechos ejercitables por el acreedor.....	235
5.3. Ejercicio y efectos	236
6. La acción directa.....	236
6.1. Noción general	236
6.2. Algunos supuestos	236
7. La acción revocatoria o pauliana	238
7.1. Noción general	238
7.2. Presupuestos	239
7.3. Efectos: la posición del tercer adquirente	240

	Pág.
7.4. Plazo de ejercicio	240
8. La orden europea de retención de cuentas	241
Nota bibliográfica	241

CAPÍTULO 14

CONCURRENCIA Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS

1. La concurrencia de acreedores.....	244
1.1. El principio de la <i>par conditio creditorum</i>	244
1.2. La ruptura del principio: los créditos preferentes	244
2. La reforma concursal	244
3. Causas de preferencia y orden de prelación	245
3.1. Las diversas causas de preferencia y su contemplación por el Código Civil.....	245
3.2. La inexistencia de un concepto legal de privilegio: la preferencia como categoría	246
3.3. El orden de prelación de los créditos preferentes: los diversos criterios legales	248
4. Los créditos preferentes especiales de carácter mobiliario	249
4.1. Enumeración de supuestos	249
4.2. Orden interno de preferencia o prelación para el cobro	252
5. Los créditos preferentes especiales de carácter inmobiliario.....	253
5.1. Enumeración de supuestos	253
5.2. Orden interno de preferencia o prelación para el cobro	255
6. Consecuencias del efectivo ejercicio de los créditos preferentes especiales...	256
6.1. Superioridad del producto líquido	256
6.2. Satisfacción parcial del crédito preferente.....	256
7. Los créditos preferentes generales.....	257
8. El pago de los créditos comunes u ordinarios.....	257
9. Recapitulación sobre la concurrencia y prelación de créditos.....	258
9.1. La prelación de créditos	258
9.2. Referencia a los procedimientos concursales	260
Nota bibliográfica	262

CAPÍTULO 15

LOS CUASICONTRATOS Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

1. La categoría de los cuasicontratos	266
1.1. Noción y tipos de cuasicontrato	266
1.2. El error histórico	266
1.3. La intrascendencia de la categoría	267
2. La cuestión de los cuasicontratos atípicos	267
3. La gestión de negocios sin mandato	268
3.1. Noción general y fundamento.....	268
3.2. Requisitos o presupuestos de la gestión de negocios ajenos.....	268

	Pág.
3.3. Régimen normativo básico.....	269
3.4. Obligaciones del gestor.....	270
3.5. Obligaciones del <i>dominus</i>	271
3.6. Supuestos especiales de gestión.....	273
4. El cobro o pago de lo indebido.....	273
4.1. Concepto y significado.....	273
4.2. Requisitos o presupuestos de la figura	274
4.3. La obligación de restitución.....	276
4.4. La restitución del <i>accipiens</i> de buena fe.....	276
4.5. La restitución del <i>accipiens</i> de mala fe.....	277
4.6. La aplicación de las normas sobre la liquidación del estado posesorio	277
5. El enriquecimiento injusto	279
5.1. Antecedentes	279
5.2. Fundamento de la prohibición del enriquecimiento injusto.....	280
5.3. Presupuestos	282
5.4. Efectos del enriquecimiento injusto	284
5.5. Características de la acción de enriquecimiento	285
Nota bibliográfica	285

CAPÍTULO 16

LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

1. Los actos ilícitos como fuente de las obligaciones.....	288
2. Responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual	288
2.1. Responsabilidad contractual.....	289
2.2. Responsabilidad extracontractual	289
2.3. La lesión extracontractual del derecho de crédito y su posible tutela..	290
3. Responsabilidad civil y responsabilidad penal.....	291
4. La responsabilidad civil y el denominado «derecho de daños»	294
5. Fundamento y sistemas de responsabilidad extracontractual	295
6. La europeización del derecho privado y los <i>Principles of European Tort Law</i> (PETL)	296
Nota bibliográfica	298

CAPÍTULO 17

LA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS

1. La responsabilidad subjetiva o culposa por hechos propios	302
2. Los presupuestos de carácter objetivo	302
2.1. La acción u omisión dañosa.....	302
2.2. La ilicitud o antijuridicidad	302
2.3. El daño: referencia al daño moral	304
2.4. El daño resarcible en los PETL.....	306
3. El presupuesto subjetivo: la culpa o negligencia.....	307
3.1. La imputabilidad del autor del daño	307
3.2. El carácter doloso o culposo de la conducta.....	309
3.3. La prueba de la culpa	310

	Pág.
3.4. La culpa en los PETL.....	310
4. El presupuesto causal: la relación de causalidad	311
4.1. Planteamiento: causas y concausas	311
4.2. Tesis doctrinales sobre la causalidad.....	312
4.3. La consideración jurisprudencial de la relación de causalidad	312
4.4. Caso fortuito, fuerza mayor y relación de causalidad	314
4.5. La relación de causalidad en los PETL.....	316
Nota bibliográfica	316

CAPÍTULO 18

LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO

1. El carácter subjetivo de la responsabilidad indirecta	320
2. Los supuestos de responsabilidad por hecho ajeno	320
2.1. Los casos especialmente contemplados en el artículo 1903 del Código Civil.....	320
2.2. Otros posibles supuestos de responsabilidad por hecho ajeno.....	321
3. La responsabilidad de padres o tutores	322
3.1. Introducción.....	322
3.2. La presunción de culpa y la objetivación de la responsabilidad.....	323
3.3. La responsabilidad civil dimanante de la responsabilidad penal de los menores	324
4. La responsabilidad del empresario	325
4.1. Carácter y presupuestos de su exigencia	325
4.2. El derecho de repetición.....	326
4.3. Responsabilidad civil del empresario en el ámbito de los riesgos laborales	327
5. La responsabilidad de los titulares de centros docentes de enseñanza no superior	328
5.1. Redacción originaria: la responsabilidad de maestros y profesores.....	328
5.2. La reforma de la Ley 1/1991: la responsabilidad de los titulares de los centros docentes	328
5.3. El derecho de repetición.....	329
6. La responsabilidad por otros en los PETL	330
Nota bibliográfica	331

CAPÍTULO 19

LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA O SIN CULPA

1. Supuestos de responsabilidad objetiva en el Código Civil.....	334
1.1. Daños causados por animales.....	334
1.2. Caída de árboles.....	336
1.3. Objetos arrojados o caídos	337
2. La evolución legal: de la responsabilidad subjetiva a la objetiva	339
3. Principales supuestos de responsabilidad objetiva en Derecho español	340
3.1. Navegacion aérea.....	340

	Pág.
3.2. Circulación de vehículos de motor	341
3.3. La Ley 35/2015 sobre valoración de los daños y perjuicios en accidentes de circulación	343
3.4. Energía nuclear.....	344
3.5. Caza	345
3.6. Defensa y protección de los consumidores y usuarios: la responsabilidad del fabricante	345
4. Resarcimiento por el Estado a las víctimas del terrorismo	347
4.1. La legislación postconstitucional hasta la Ley 32/1999.....	347
4.2. La Ley 32/1999, de 8 de octubre, <i>de solidaridad con las víctimas del terrorismo</i>	348
4.3. La Ley 29/2011, <i>de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo</i>	350
5. La responsabilidad del Estado y de las Administraciones públicas.....	351
5.1. Código Civil y legislación administrativa preconstitucional	351
5.2. La Constitución de 1978.....	352
5.3. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre	353
5.4. La regulación contemporánea: Leyes 39/2015 y 40/2015	353
6. Administración de Justicia y responsabilidad del Estado	355
7. Responsabilidad por daños causados o generados por sistemas de inteligencia artificial.....	356
8. Los supuestos de responsabilidad objetiva en los PETL	359
Nota bibliográfica	360

CAPÍTULO 20

LA REPARACIÓN DEL DAÑO

1. La obligación de reparar el daño causado.....	364
2. Reparación específica y pecuniaria.....	364
2.1. Las diversas formas de reparación	364
2.2. Los topes indemnizatorios en la circulación de vehículos a motor.....	365
2.3. Indemnización pecuniaria y reparación en forma específica en los PETL.....	369
3. Pluralidad de responsables: el carácter solidario de la obligación extracontractual	369
4. Prescripción de la acción.....	371
4.1. Plazo de prescripción	371
4.2. ¿Prescripción o caducidad?: cómputo del plazo.....	374
5. Referencia al seguro de responsabilidad civil	375
Nota bibliográfica	376

PRÓLOGO A LA VIGESIMOCTAVA EDICIÓN

En esta vigesimoctava edición de la obra debemos resaltar que, siguiendo y retocando a fondo el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que aprobó el Texto Refundido de la Ley Concursal, dicho proceso se ha visto completado con la aprobación del Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, modificándose a fondo el anteriormente vigente Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos; y, de otro lado, adoptándose otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios; ampliándose, además, el Código de Buenas Prácticas, en particular incluyendo varias medidas complementarias, como la consistente en ampliar el citado Código para que pudiera cubrir a aquellos deudores vulnerables afectados por subidas de tipos de interés que alcancen niveles de esfuerzo hipotecario excesivos, ante cualquier incremento de los costes hipotecario.

En segundo lugar, «se incorpora como nueva obligación para las entidades adheridas la de garantizar la salvaguarda de los derechos de los deudores en el caso de cesión de créditos a terceros, lo que se configura como una obligación de ordenación y disciplina, para evitar la desprotección de las familias vulnerables en caso de venta de las carteras de créditos hipotecarios a un tercero». Y en tercer lugar «se establecen otras mejoras en el procedimiento, entre las que destacan la posibilidad de solicitar por los deudores la dación en pago durante veinticuatro meses (doblando, pues, el plazo anterior de 12 meses) desde la solicitud de reestructuración, o instando el estudio por la entidad de una segunda reestructuración si al término de la primera el deudor continúa, por las mismas u otras causas, en una situación de vulnerabilidad».

El Real Decreto-Ley 19/2022 añadió también, de manera complementaria, la introducción de un nuevo Código de Buenas Prácticas de naturaleza transitoria, con una duración de dos años, para aliviar la carga financiera de deudores hipotecarios de clase media en riesgo de vulnerabilidad.

Dicho ello, deseáramos una vez más aprovechar estas líneas de presentación para solicitar la benevolencia y cooperación de los lectores, con independencia de su condición y formación. Sean cuales sean las cuestiones, críticas, observaciones o consideraciones que tengan a bien hacernos llegar, todas ellas serán bienvenidas, pues ciertamente sin el juicio crítico ajeno es muy difícil mantener actualizada, útil y viva una obra tan extensa como esta, compuesta por seis tomos. Por ende,

tanto la editorial como los autores agradecemos vivamente cualquier observación que se nos quiera hacer llegar por correo ordinario o electrónico, en la seguridad de que redundará en la mejora del texto en sucesivas ediciones. Algunos aspectos y detalles complementarios de la obra en su estado actual pueden consultarse en las correspondientes actualizaciones de las páginas web del Departamento de Derecho Civil de la UNED: www.uned.es/dpto-dcivil.

Madrid, agosto de 2025

Carlos LASARTE

Facultad de Derecho/UNED
Obispo Trejo, 2, 5.ª planta
Ciudad Universitaria
28040-Madrid
clasarte@der.uned.es

Miguel Á. ADAME

Facultad de Derecho/Univ. de Sevilla
Avda. La Enramadilla, 18-20
41018-Sevilla
maadame@us.es

SEMBLANZA DEL PROF. CARLOS LASARTE

Carlos Lasarte, discípulo de los profesores Alfonso de Cossío, en España, y de Francesco Galgano, en Italia, Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla y Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia, con efectos desde finales de diciembre de 2013 tiene reconocidos 7 sexenios de investigación por la CNEAI. De otro lado, tiene acreditados 15 trienios y 9 quinquenios docentes.

Tras sus años iniciales como Profesor Ayudante y, después, Profesor Adjunto Numerario, fue Catedrático (1980-1989) y Secretario General (1981-1984) de la Universidad de Sevilla. Posteriormente, en comisión de servicios, durante los años 1989-1992 fue Vocal de la Comisión Gestora encargada de la instauración de la prestigiosa Universidad Carlos III de Madrid, presidida por D. Gregorio Peces-Barba, desempeñando en ella, simultáneamente, la Secretaría General y el Vicerrectorado de Profesorado de dicha Universidad. Desde el comienzo del curso académico 1992-1993 ha ostentado la Cátedra (y, hasta finales de marzo de 2018, también la Dirección del Departamento) de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, destino desde el que, junto a la docencia ordinaria, ha dirigido más de veinte tesis doctorales y ha impulsado numerosísimas actividades complementarias de la docencia: Cursos de verano, Cursos de especialización, Jornadas de formación, Congresos internacionales, etcétera.

Junto a ello ha desplegado, y continúa haciéndolo, importantes funciones consultivas, tanto privadas (mediante la elaboración de informes y dictámenes para prestigiosas empresas e instituciones; informes periciales en distintas materias de Derecho privado ante diversas instancias judiciales), como públicas, en particular relacionadas con el Ministerio de Justicia: desde 1991 es Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación; desde 2004 hasta 2010 ha sido Presidente de la Sección Española de la Comisión Internacional del Estado Civil y durante ese último año ha sido Presidente del Organismo Internacional. Desde el inicio del curso 2019/2020 ostenta la condición de Profesor Emérito de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ha participado en más de una docena de obras colectivas y coordinado varias de ellas, como *La reforma de Derecho de Familia* (Sevilla, 1981) o uno de los más amplios comentarios a la Ley de arrendamientos urbanos de 1994 (Madrid, 1996), habiendo publicado numerosos artículos monográficos de diverso alcance y sobre variada temática, así como señeras obras institucionales, sumamente renombradas y caracterizadas por una cuidadísima y continuada actualización desde hace más



de un cuarto de siglo, varias de las cuales han superado la vigesimoquinta edición antes de su jubilación administrativa.

En su juventud fue becario de diversas instituciones (Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, Fundación March, Fundación Oriol-Urquijo, Servicio Alemán del DAD, Institut de Droits de l'homme en Estrasburgo, etc.) que le permitieron completar su formación universitaria tanto en España como en el extranjero y hacia las que sigue manifestando su cálido reconocimiento. En la transición democrática, tuvo el honor de recibir el I Premio Nacional de Feminismo, otorgado por el Ministerio de Cultura (1977).

Posteriormente, ha representado a España en diversas sesiones de la Conferencia de La Haya y en Estrasburgo, al igual que ha sido Profesor invitado y conferenciante en distintas Universidades extranjeras (Bolonia, París X-Nanterre, Universidad Nacional del Litoral, La Sapienza de Roma, Universidad de Buenos Aires, de La Habana, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Salerno, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad de los Andes, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad de Antofagasta, etcétera).

Durante los cinco últimos lustros (desde 1990 hasta 2015), al menos, además de la docencia y gestión ordinarias, debe destacarse la dirección del Tercer Ciclo o Doctorado en la UNED, centrado en tres programas de notorio éxito entre el alumnado de toda la Nación española (con más de dos mil alumnos matriculados en dicho periodo): «Derecho patrimonial: la contratación contemporánea», «Familia, grupos familiares y crisis de pareja» y «La protección del consumidor».

Por ende, el profesor Lasarte es autor de diversas publicaciones en materia de contratación y consumidores, habiendo ostentado también la función de Presidente del Comité Científico de la Revista *Estudios sobre el Consumo* (hasta 2008) del *Instituto Nacional del Consumo* de España; así como Investigador principal en diversos proyectos I+D+I financiados por distintos Ministerios y entidades de Derecho público y privado. Entre otras publicaciones, al respecto cabe señalar, además del *Manual sobre protección de consumidores y usuarios*, las siguientes: «Protección de los consumidores y cláusulas de redondeo de los intereses en los préstamos hipotecarios», en *Noticias de la Unión Europea*, febrero, 2007; «El sistema arbitral de consumo en España», en *Revista Peruana de Arbitraje*, 3/2006; «La protección del consumidor como principio general del Derecho», en el *Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo García*, vol. 2, 2004; «Contratos turísticos, protección del turista y la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación», *Derecho y turismo: I y II Jornadas de Derecho Turístico*, Málaga 1998-1999; «Interés legal y fiscal del dinero», *Estudios de derecho civil en homenaje al profesor Dr. José Luis Lacruz Berdejo*, vol. 2, 1993; «Protección al consumidor y carácter vinculante del folleto informativo en los viajes combinados», *RCDI*, 1997; y «La deuda de intereses», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, tomo 35, 1996.

De igual manera, ha incrementado la actividad investigadora en materia del Derecho de familia, con la creación y consolidación de una asociación, compuesta por profesores universitarios y profesionales del Derecho (que superan hoy, sobradamente, los dos centenares), como es el *Instituto de Desarrollo y Análisis del Derecho de Familia en España* (IDADFE), de continua y acreditada atención a los problemas contemporáneos planteados en el ámbito de la familia y en el sector normativo que la regula, como puede verse en las Jornadas, Seminarios y Congresos Internacionales convocados a través de dicha Asociación de la que, desde su creación, en 2003, es Presidente: www.idadfe.es.

Dirección postal académica:

Facultad de Derecho de la UNED
c/ Obispo Trejo 2, 5.^a planta
28040-MADRID

Dirección electrónica:

clasarte@der.uned.es

CAPÍTULO 1

LA OBLIGACIÓN EN GENERAL

SUMARIO

1. Introducción.

- 1.1. La relación obligatoria.
- 1.2. El Derecho de obligaciones.

2. La noción técnica de obligación.

- 2.1. El deber jurídico en general y la obligación.
- 2.2. La patrimonialidad de la obligación.

3. La estructura general de la relación obligatoria: nociones instrumentales.

- 3.1. Los sujetos de la obligación.
- 3.2. La prestación.
- 3.3. El derecho de crédito: diferenciación de los derechos reales.

4. Tesis doctrinales sobre la relación obligatoria.

- 4.1. El planteamiento de SAVIGNY.
- 4.2. La objetivación de la relación obligatoria.
- 4.3. La separación entre deuda y responsabilidad.
- 4.4. Deuda y responsabilidad como elementos de la obligación.

5. Las obligaciones naturales.

- 5.1. Planteamiento: la obligación natural en Derecho romano.
- 5.2. La discusión doctrinal en España.
- 5.3. La obligación natural como deber moral.
- 5.4. La jurisprudencia del TS.
- 5.5. La Compilación navarra.

Nota bibliográfica.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La relación obligatoria

Tradicionalmente, la parte del Derecho civil dedicada al estudio de las relaciones jurídicas que sirven de soporte o substrato (jurídico, claro es) al intercambio de bienes y servicios entre las personas se ha denominado, en expresión sintética, «Derecho de obligaciones» y semejante expresión suele ser el título de los manuales, exposiciones y tratados doctrinales dedicados a la materia por la mayoría de los iusprivatistas europeos.

Sin embargo, a poco que se piense, se comprenderá que la dinámica social no puede estar compuesta solo de «obligados» o personas obligadas, aisladamente consideradas, sino que al mismo tiempo tales personas quedan obligadas frente a alguien o, incluso, frente a «algo». Toda obligación, en términos lógicos, requiere la existencia de otra persona u otro organismo que pueda reclamar al obligado el cumplimiento de una conducta determinada. Por consiguiente, es obvio que la idea de obligación requiere ya *ab initio* considerar la existencia de sujetos que ocupan posiciones contrapuestas.

Semejante planteamiento lógico aparece en cualquier relación social en la que quepa hablar de obligación, sea en términos morales, religiosos, cívicos, político-constitucionales o, estrictamente, de Derecho privado. Así, cuando la moral o la educación cívica imponen una determinada exigencia o una determinada conducta (por ejemplo, ceder el asiento del autobús a una persona de edad proveya), es evidente que el mandato socialmente asumido puede contemplarse tanto desde la perspectiva del sujeto obligado a materializar dicha conducta cuanto desde la de quien se ha de ver beneficiado por ella. Exactamente lo mismo sucede cuando existe una *situación jurídica* o una norma jurídica propiamente dicha que impone a alguien una obligación al mismo tiempo que faculta a otro para exigirla o reclamarla.

En tales términos, es claro que resulta mucho más correcto, por omnicomprensivo, hablar de «*relación obligatoria*», que simple y llanamente de obligación. Esta ofrece una visión parcial y unilateral de la ligazón o del vínculo existente entre dos personas que ocupan posiciones contrapuestas; mientras que, por el contrario, la idea de relación obligatoria está por principio referida, conjuntamente, a la doble posición de las personas vinculadas por dicha relación.

Sin embargo, pese a ser innegable lo anterior, la palabra obligación tiene tanta energía y expansividad, incluso en términos lingüísticos, que resulta comprensible su frecuente utilización y su generalización tanto en sentido técnico cuanto en sentido coloquial (no es extraño incluso que personas de escasos conocimientos jurídicos digan que «tienen la obligación de cobrar», por ejemplo, cuando quieren expresar que tienen «derecho» a cobrar). Por consiguiente, advertido ello y visto además el propio título de esta obra, es evidente que no proponemos el abandono de la denominación clásica, sino describir de entrada que —en términos técnicos— es más correcto y adecuado hablar de relación obligatoria que de obligación a secas.

Lo que ocurre es que —además de otras circunstancias, aquí omitidas— los propios datos legales han favorecido la denominación clásica. Así lo evidencia la propia rúbrica del Libro IV de nuestro Código Civil (y la de sus homólogos europeos, en general): «De las obligaciones y contratos». Como veremos y es de sentido común, la existencia de cualquier contrato supone un entrecruzamiento

de derechos y de obligaciones entre las partes contratantes. Sin embargo, el propio Código prefiere optar por insistir en la idea de obligación en vez de resaltar la de derecho (en concreto, *derecho de crédito*), aunque evidentemente se da por supuesto que la idea de obligación lleva inherente la existencia de un crédito frente al obligado.

Innecesario es decir que semejante opción se asienta en razones históricas (que no vamos a desarrollar, por obvias) y que a fin de cuentas es un valor entendido de los juristas. Como afirmara M. GIORGIANNI, en definitiva con la expresión o el vocablo obligación no se quiere designar solo la posición subordinada del obligado, sino la situación jurídica de conjunto, de la misma manera que la expresión *servidumbre* designa en su conjunto la situación jurídica indicada por esta y no solamente la posición subordinada del fundo sirviente. De igual manera mantiene la denominación tradicional el Libro sexto del *Código Civil Cataluña*, aprobado la Ley 3/2017, de 15 de febrero, *relativo a las obligaciones y los contratos y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto*.

1.2. El Derecho de obligaciones

En sentido amplio, la expresión «Derecho de obligaciones» comprende la temática propia de las obligaciones en general, la teoría general del contrato, la regulación de las distintas figuras contractuales, el estudio de los cuasicontratos y la consideración de la responsabilidad civil.

Dicha temática, como es sabido, se encuentra regulada en nuestro Código (con algunas materias en exceso) en el Libro IV, cuya rúbrica es precisamente «De las obligaciones y contratos», siguiendo la tradición romano-francesa de considerar las obligaciones como uno de los medios de adquisición de la propiedad o el dominio. Sin embargo, en términos académicos, actualmente (ya desde el plan de 1953), parece haberse impuesto la anteposición del estudio del Derecho de obligaciones (en sentido amplio) al tratamiento de la materia propia de los derechos reales. En definitiva, académicamente, se sigue el sistema de exposición del BGB, en vez del propio sistema de nuestro Código Civil.

Aunque en general la doctrina no se muestra nunca muy preocupada por los aspectos didácticos de semejantes decisiones, realmente la anteposición o posposición de la materia propia de los derechos reales a la correspondiente a las obligaciones y contratos es cuestión opinable y sumamente discutible. A mi personal juicio, en términos didácticos, es quizá preferible anteponer el estudio de la propiedad y los derechos reales al de las demás materias reseñadas; mas tampoco es descabellado plantear lo contrario, tal y como hoy día suelen hacer los planes de estudio de la mayor parte de las Universidades españolas. En definitiva, la interrelación entre unas y otras materias es tan acusada que, en realidad, lo verdaderamente preferible sería seguir una técnica de estudio por círculos concéntricos, pues solo así se conseguirían captar matices de interés que la fragmentación y división por asignaturas difuminan y oscurecen (fenómeno ahora agravado con las disciplinas semestrales, cuatrimestrales y trimestrales que pululan en los desiguales planes de estudio de las distintas Universidades).

Dicho ello, solo interesa destacar que en este manual, razones de índole editorial (o, si quiere, de extensión del Derecho de obligaciones en sentido amplio) han hecho aconsejable dedicar dos tomos a la exposición de las materias aludidas al comienzo del presente epígrafe. En este tomo consideraremos las obligaciones en general, los cuasicontratos y la responsabilidad civil; el tomo tercero queda íntegramente reservado para la exposición del sistema de contratación actual, comprendiendo tanto la denominada «teoría general del contrato» cuanto la regulación de las diversas figuras contractuales.

Cambiando de tercio, conviene advertir que el tratamiento contemporáneo del Derecho de obligaciones por los tratadistas de Derecho civil ha alcanzado

unas cotas de depuración técnica bastante elevadas y tiene, sin duda, una gran importancia práctica y teórica. La importancia práctica de la materia viene dada por la multiplicidad de relaciones obligatorias existentes en la realidad cotidiana y, además, por la circunstancia de que la regulación general de las obligaciones y contratos prevista en el Código Civil es, en general, aplicable al tráfico mercantil, como reconoce el artículo 50 del Código de Comercio: «Los contratos mercantiles, en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción y a la capacidad de los contratantes, se regirán, en todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código o en Leyes especiales, por las reglas generales del Derecho común».

De otra parte, es innegable que la construcción dogmática realizada, en relación con las obligaciones y contratos, por los estudiosos de Derecho civil en los siglos XIX y XX ha proporcionado un instrumental de gran perfección técnica y de un acusado grado de elaboración que ha sido utilizado por legisladores y especialistas en otros sectores sistemáticos del Derecho, incluidos los más representativos del Derecho público como pueden ser el Derecho administrativo y el Derecho tributario. En efecto, tendrá ocasión el alumnado de comprobar cómo muchos de los conceptos y técnicas a los que ahora ha de enfrentarse le son de suma utilidad en el futuro.

La depuración técnica que acredita el estadio actual del Derecho de obligaciones pretende enraizarse, por algunos autores, en la propia perfección de la correspondiente elaboración romana, hipótesis contra la que conviene advertir, pues realmente la conservación de los esquemas romanistas es más aparente que real, como tendremos ocasión de comprobar en reiteradas ocasiones. No es extraño desde luego, pues el ámbito del Derecho privado referido a las *promesas de conducta debida* en el que, al fin y a la postre, consiste el Derecho de obligaciones, tiene que ser cualitativamente distinto en la sociedad contemporánea, desterrada la institución de la esclavitud, motor de la economía romana. Asimismo, es evidente que el rigorismo formulista y el sistema por acciones, característicos del Derecho romano, brillan por su ausencia en los ordenamientos jurídicos modernos; los cuales igualmente abandonaron hace siglos la idea romana de obligación como *vinculum iuris* de estricto carácter personal entre acreedor y deudor, etc.

Así pues, reconociendo la grandeza del Derecho de Roma, tampoco conviene caer rendido a sus pies, pues la influencia del Derecho canónico ha sido profundísima a lo largo de todo el periodo del *ius commune* y la alteración de las bases originarias de las construcciones romanas ha sido una tarea inadvertida históricamente, pero innegable desde la perspectiva actual.

2. LA NOCIÓN TÉCNICA DE OBLIGACIÓN

Incluso limitando nuestra atención exclusivamente al campo jurídico (y dejando, por tanto, de lado las obligaciones cívicas, de cortesía, religiosas, etc.), el término obligación sigue gozando de una amplia multivocidad, pues es utilizado con muy diferente significado tanto por los textos legales cuanto, en general, en el lenguaje jurídico, para describir las variopintas situaciones en que una persona puede ser constreñida por el Ordenamiento jurídico a desarrollar una conducta determinada.

2.1. El deber jurídico en general y la obligación

En efecto, un mínimo conocimiento del sistema jurídico evidencia que los mandatos normativos en virtud de los cuales una persona resulta obligada a desarrollar una determinada conducta (cuyo incumplimiento puede ser objeto de sanción, en sentido amplio) pueden ser de muy distinta índole.

Utilicemos unos cuantos ejemplos de forma instrumental que faciliten la explicación del tema a desarrollar:

1. «Nadie podrá ser *obligado* —dispone el art. 16.2 CE— a declarar sobre su ideología, religión o creencias».
2. Los progenitores tienen la *obligación* de «velar por los hijos...» (arts. 110 y 111 *in fine* CC).
3. «El contrato existe desde que una o varias personas consienten en *obligarse*... a dar alguna cosa o prestar algún servicio», como establece el artículo 1254.
4. «El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está *obligado* a reparar el daño causado», indica el artículo 1902 en el encabezamiento de la regulación codificada de la responsabilidad extracontractual o por daños.

La diferencia fundamental existente entre los dos primeros y los dos últimos supuestos considerados radica en que la obligación consistente en dar alguna cosa, prestar algún servicio o reparar el daño causado es directa o indirectamente traducible a un valor económico o patrimonial de carácter objetivo. Por el contrario, velar (o dejar de velar) por un hijo, en principio, es una conducta (o falta) que excede del ámbito puramente patrimonial, por no ser susceptible propiamente hablando de valoración económica, aunque ello no es óbice para que pueda generar incluso una sanción de carácter pecuniario. Igualmente sucede respecto de la obligación general de los poderes públicos y del resto de la ciudadanía de respetar la libertad ideológica o religiosa de cualquier ciudadano.

La tradición jurídica del Derecho privado (no tanto los textos legales cuanto la doctrina especializada y las resoluciones jurisprudenciales) ha reservado, en sentido técnico, la calificación de «obligación» a aquellas situaciones de subordinación en las que la conducta del obligado es susceptible de una valoración patrimonial concreta, mientras que en caso contrario prefiere hablar de «deber» o de «deber jurídico» en general.

Si se aceptan tales premisas, la obligación aparece configurada, pues, como una particular subespecie del deber jurídico, caracterizada por la posible valoración patrimonial de la conducta del obligado. En términos sintéticos, cabría hablar entonces de un «deber jurídico patrimonializado».

2.2. La patrimonialidad de la obligación

En efecto, según el sentir común entre los juristas clásicos y los contemporáneos, la presencia o ausencia de *patrimonialidad* en una relación entre dos personas es el dato técnico que, desde el punto de vista jurídico-privado, permite superar la ambivalencia o multivocidad del término obligación: los deberes jurídicos serían aquellas conductas exigidas a una persona por el Ordenamiento jurídico, con carácter general, en cuanto la misma se encuentre en una determinada situación contemplada por el Derecho, que no son susceptibles de directa valoración patrimonial. Así, basta ser español para «tener el deber» de conocer el castellano (art. 3 CE), o hallarse en territorio español para estar «obligado» (o «tener el deber», deberíamos remachar) a observar las leyes penales, de policía y de seguridad (art. 8.1 CE).

Por el contrario, la obligación en sentido propio o técnico (en adelante, claro es, utilizaremos sencillamente el término obligación), como subespecie del deber jurídico, vendría caracterizada por la nota de la patrimonialidad de la

prestación, esto es, de la conducta debida por el obligado. Así lo ha defendido la mayor parte de la doctrina civilista desde SAVIGNY hasta nuestros días.

Hemos de advertir, sin embargo, que dicho aserto, curiosamente, no encuentra apoyo textual alguno en los preceptos del Código Civil dedicados a la regulación de la materia. En particular, el artículo 1088 (que sería identificable con el «concepto legal» de la obligación) se limita a indicar que «toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa», sin exigir que tales prestaciones (o, mejor, categorías de prestaciones) aparezcan impregnadas de la reiterada característica de la patrimonialidad.

Ante ello, algunos autores han pretendido defender la idea de la patrimonialidad de la prestación en el artículo 1271 del Código Civil, ya que establece que «pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras». Dada la exigencia de «comercialidad», aunque sea negativamente formulada, se pretende deducir de ella la necesidad de la valoración patrimonial de la prestación objeto de la relación obligatoria.

Siendo estimable la búsqueda de tal recurso textual, ciertamente es desafortunado a nuestro juicio por las siguientes razones:

1. En primer lugar, porque el objeto del contrato, rectamente entendido, no debe confundirse con la prestación propiamente dicha.

2. De otra parte, las obligaciones no se generan exclusivamente *ex contractu* y, técnicamente, la interpretación extensiva del artículo 1271 no puede mantenerse cuando, por ejemplo, muchas reparaciones extracontractuales proceden de lesiones corporales y es innegable que la integridad física (o, mejor, los órganos corporales) no se encuentran en el comercio de los hombres.

El fundamento de la característica de la patrimonialidad de la prestación ha de encontrarse, a nuestro entender, en una serie de principios inspiradores del conjunto normativo regulador de la relación obligatoria que, pese a no encontrarse formulados explícitamente como tales, constituyen el nervio medular del sistema. A saber: el incumplimiento de las obligaciones conlleva como último mecanismo de reparación del acreedor insatisfecho la indemnización de daños y perjuicios y esta, en los casos límite de imposibilidad de reparación *in natura* (que, sociológicamente, suelen ser los normales), acaba generalmente por reconvertirse en una reparación pecuniaria.

3. LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA: NOCIONES INSTRUMENTALES

3.1. Los sujetos de la obligación

Como ya hemos visto, por principio, la relación obligatoria vincula, al menos, a dos personas. La razón de ello es clara: el Derecho es un instrumento de resolución de conflictos, tensiones o relaciones sociales. Por consiguiente, si desde el punto de vista moral o religioso cabe plantear obligaciones o deberes interiorizados (comportarse honestamente, no tener malos pensamientos, deterrar de nuestro corazón la envidia, etc.); por el contrario, en términos jurídicos, nadie puede estar obligado consigo mismo, sino siempre respecto de otra persona.

Conforme a ello, la relación obligatoria requiere estructuralmente la existencia contrapuesta de sujetos o, mejor aun, de personas, que ocupan posiciones perfectamente distintas en dicha relación:

1. Una de ellas se encuentra legitimada o tiene derecho a exigir una conducta determinada de la otra. Por tanto, suele decirse que desempeña el papel activo de la obligación y se ha denominado tradicionalmente por los juristas clásicos *sujeto activo*.

Dicha denominación doctrinal (raramente utilizada por los textos legales), sin embargo, comienza a encontrarse en desuso, por su excesiva generalización. Los autores más modernos prefieren utilizar en exclusiva el término que, además, es el legalmente utilizado: *acreedor*.

La razón de ello radica básicamente en dos órdenes diferentes de razones. En primer lugar, por evidente economía gramatical. En segundo lugar, en que dicho término, por sí mismo, acredita que dicha persona ostenta la titularidad de un derecho de crédito (o, sencillamente, de un crédito) que puede ejercitar, cuando y como corresponda, frente al deudor.

2. La otra persona vinculada por la relación obligatoria debe observar la conducta prevista en la obligación, esto es, cumplir cuanto debe. Se le denomina, pues, *sujeto pasivo* (porque ha de sufrir la reclamación del acreedor) o, preferiblemente (al igual que ocurría antes), *deudor*.

3.2. La prestación

La conducta a desplegar por el deudor puede ser de muy distinta naturaleza, en dependencia del origen y del tipo de obligación de que se trate, pues en esta materia la primacía de la libertad de iniciativa privada es muy acusada, como tendremos ocasión de ir viendo de forma continua y recurrente. Lo mismo se puede estar obligado al pago de una determinada cantidad de dinero, que a pintar una fachada o un retrato, que a suministrar un coche con conductor que haya sido objeto de alquiler, etc.

Por economía gramatical, entonces, la conducta debida por el obligado se denomina genérica y técnicamente *prestación*. Por consiguiente, la prestación constituye el elemento objetivo de la relación obligatoria y —según los términos del art. 1088— puede consistir en «dar, hacer o no hacer alguna cosa». Dicho giro lingüístico, aunque inicialmente pueda parecer simplista, engloba dentro de él las múltiples variantes de prestaciones posibles y, por consiguiente, es suficientemente operativo para incardinar en el artículo 1088 el elemento objetivo de la multiplicidad de relaciones obligatorias que imaginar quepa.

Debe bastar por ahora con lo dicho, pues como veremos en los capítulos 4 y 5 de este libro, precisamente la multiplicidad de prestaciones es el dato fundamental utilizado para abordar casi todas las categorías o clasificaciones de la variopinta tipología de las obligaciones.

3.3. El derecho de crédito: diferenciación de los derechos reales

Como acabamos de ver, el poder o facultad de reclamar la prestación que se reconoce al acreedor se denomina derecho de crédito. A veces, se habla de él también como *derecho personal*. Esta última denominación tiene por objeto fundamental marcar las diferencias existentes entre los derechos reales y los derechos de crédito o personales, pues realmente la posición del titular de unos y otros es notoriamente diversa:

1. El derecho real otorga a su titular un señorío (total o parcial) o una facultad concreta sobre las cosas en sí mismas consideradas y con independencia